

RECOMENDACION

En la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a 03 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

ÚNICO.- Visto para emitir Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 70, 71 y 74 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; instaurado al H. Ayuntamiento del Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, en su carácter de propietario y/o responsable del Rastro Municipal ubicado en Prolongación Pípila sin número, colonia Los Álamos, coordenadas geográficas UTM 14Q 0294952 E, 265415 N, 1737 msnm, en el municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato; por el inadecuado manejo y disposición de sus residuos de manejo especial, al no contar con Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador, debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato; hechos derivados de una denuncia ciudadana consistente en: *“...el inmueble que aloja al rastro de Cortazar ha sido ya absorbido por la mancha urbana, y aunque no es visible el punto donde descarga sus desechos, estos van directamente al drenaje y sí se percibe u olor fétido proveniente del sitio. En 2016 había sido clausurada la zona de sacrificio de cerdos, misma que no se contempla reabrir porque ya se proyecta un rastro TIF regional para la zona Laja-Bajío...”*.

I.- ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º noveno fracciones I III y XV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y artículos 1, 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, esta autoridad tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

2. Mediante orden de inspección de fecha 05 cinco de abril de 2018 dos mil dieciocho, emitida por esta autoridad, se ordenó practicar visita de inspección al H. Ayuntamiento del municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, en su carácter de propietario y/o responsable del Rastro Municipal ubicado en Prolongación Pípila sin número, colonia Los Álamos, coordenadas geográficas UTM 14Q 0294952 E, 265415 N, 1737 msnm, en el municipio en comento; por su presunta responsabilidad en el inadecuado manejo y disposición de sus residuos, generados en su territorio.

II. OBJETIVO DE LA INSPECCION.-----

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III y V de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los artículos 70, 71 y 74 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; y 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al Rastro Municipal ubicado en Prolongación Pípila sin número, colonia Los Álamos, coordenadas geográficas UTM 14Q 0294952 E, 265415 N, 1737 msnm, en el municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, consistió en:-----
Verificar si en dicho domicilio se realizan o se han realizado los hechos denunciados, y de ser así, si el propietario o responsable cuenta con las autorizaciones correspondientes para la realización de esas actividades.-----

III. ACCIÓN EMITIDA.-----

Derivado de la inspección practicada a la entidad fiscalizada, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta oficina, en fecha 06 seis de abril de 2018 dos mil dieciocho; de cuyo contenido se desprenden las siguientes irregularidades encontradas en el Rastro Municipal antedicho:-----

IV. IRREGULARIDADES.-----

UNICA. El Rastro Municipal propiedad y/o responsabilidad del H. Ayuntamiento del municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, no mostró evidencia de contar con Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador, debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato.-----

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.-----

En fecha 13 trece de abril de 2018 dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría, escrito de igual fecha signado por el Director de Servicios Municipales del H. Ayuntamiento del municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, al cual anexa copia simple de la factura número A0000008332, de fecha 01 primero de agosto de 2017 dos mil diecisiete, emitida por la persona jurídico colectiva denominada Equipos Especiales para Rastros Sociedad Anónima de Capital Variable, por la adquisición de la autoridad antedicha, de dos trampas para sólidos y separación de grasa; argumentando además lo siguiente: ". . .para el manejo de los deshechos se contrató a la empresa Equipos Especiales para Rastros S.A. de C.V., la cual se encargó de hacer y colocar dos trampas de grasa precisamente para evitar que residuos sólidos lleguen al drenaje. . ."; sin embargo tal aseveración y documental exhibida en nada abona a la irregularidad observada, puesto que no constituyen ni sustituyen en sí a la Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador, debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, conque el municipio de Cortazar debe contar para la adecuada operatividad del establecimiento de referencia; razón por la cual no se le otorga valor probatorio alguno, lo anterior de